

Areguá, 26 de mayo 2025.

**Doctor**

**JUAN AGUSTÍN MARÍA ENCINA PÉREZ, Director Nacional  
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**PRESENTE:**

**REF.: OBSERVACIÓN A LA CONVOCATORIA ID N° 466.287 “CONTRATACION DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD PARA CAMPAÑAS VINCULADAS AL FOMENTO DEL TURISMO, SALUD PUBLICA, EDUCACION Y OTRAS EXCEPTUADAS DE LA LEY N° 6622/20”**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ustedes, en nuestro carácter de representantes de la Unidad Operativa de Contrataciones de Gobernación del Departamento Central, en atención a la observación formulada por esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto al Dictamen Técnico de EETT presentado en el marco del procedimiento de contratación con ID N° 466287, Contratación De Servicios De Publicidad Para Campañas Vinculadas Al Fomento Del Turismo, Salud Publica, Educación Y Otras Exceptuadas De La Ley N° 6622/20.

Respetuosamente, disentimos con la conclusión formulada y, en ejercicio de nuestro derecho a la contestación y defensa, procedemos a exponer los fundamentos técnicos y legales que justifican nuestra actuación y refutan la posición señalada por esa Dirección.

1. *Competencia y Responsabilidad de la Convocante:* Nuestra entidad, como convocante, es la responsable de definir las necesidades específicas que motivan el procedimiento de contratación y de elaborar las Bases de la Contratación que incluyen las Especificaciones Técnicas (EETT). Esta tarea se fundamenta en la naturaleza del servicio. La definición de las EETT emana directamente de estos análisis técnicos y de la necesidad operativa de la entidad.

2. *Deber de Justificación Técnica:* Reconocemos el deber de justificar técnicamente los requerimientos. El dictamen técnico tiene la finalidad de realizar argumentaciones e indicar las razones o motivos técnicos que sustentan los requisitos de las bases licitatorias, tal como esa Dirección bien recuerda. El reglamento de la Ley N° 7021/2022 menciona la necesidad de fundamentos técnicos que sustenten las conclusiones de los estudios de mercado.

3. *Contenido del Dictamen Técnico Presentado:* Contrario a lo sostenido en la observación, el Dictamen Técnico presentado por nuestra parte contiene la justificación y argumentación técnica requerida para las EETT. En dicho documento, se detallaron las razones técnicas basadas en los requerimientos.

Se explicaron los motivos técnicos por los cuales cada especificación incluida en las EETT es indispensable para lograr los objetivos estratégicos y operativos de la contratación.

4. *Rol de la DNCP en la Verificación:* Esa Dirección Nacional es el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, facultada para verificar que los actos del procedimiento se ajusten a la ley. Para ello, puede requerir información y emitir informes con conclusiones y recomendaciones. Sin embargo, el ejercicio de sus facultades de verificación no suplirá los controles que deba realizar la administración contratante.

5. *Valoración de la Justificación:* La DNCP analiza la información y documentación presentada y puede requerir aclaraciones. Nuestra presentación incluyó el dictamen técnico con la justificación detallada. La afirmación de que el dictamen de las EETT, implica una valoración de su contenido. Consideramos que, si bien esa Dirección puede tener una interpretación o enfoque diferente, el dictamen técnico efectivamente presentó los argumentos y fundamentos técnicos conforme a la finalidad de dicho documento y a las exigencias derivadas de la naturaleza de la contratación y los estudios técnicos que la precedieron. La justificación técnica se encuentra debidamente documentada en el expediente.

Areguá, 26 de mayo 2025.

6. *Procedimiento y Carga de la Prueba: En los procedimientos sustanciados ante esa Dirección, corresponderá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido. Nuestra actuación al elaborar el dictamen se ajustó a la normativa, aportando los fundamentos técnicos. La DNCP afirma que no se justificó; nosotros afirmamos que sí se hizo, aportando el dictamen como prueba. Corresponde a esa Dirección valorar la suficiencia o pertinencia de la justificación presentada dentro del marco normativo. En virtud de lo expuesto, sostenemos que el Dictamen Técnico de EETT presentado cumple con la finalidad de justificar las especificaciones requeridas, basándose en argumentos técnicos sólidos derivados de los estudios pertinentes para la contratación y las necesidades operativas de la entidad. La observación formulada por esa Dirección Nacional, al afirmar que el dictamen carece de justificación, no refleja adecuadamente el contenido y la fundamentación técnica provista en dicho documento.*

*Respetuosamente, solicitamos a esa Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la reevaluación del Dictamen Técnico de EETT a la luz de los argumentos expuestos, considerando la documentación técnica completa que obra en el expediente, y tener por justificados los requerimientos técnicos de las Bases de la Contratación.*

*Queremos aclarar una vez más que no existe ningún tipo de convenio o acuerdo entre las entidades mencionadas siendo que estas secretarías serían de la misma Gobernación del departamento central, secretaria de salud, secretaria de educación y secretaria de turismo, estas tres secretarías serían las más priorizadas por el gobernador para promocionar con este servicio.*

*Todo lo actuado por esta convocante ya fue aclarado y subsanado.*

*Se remite el dictamen y especificaciones técnicas el mismo que habíamos remitido en reparo anterior.*

*En tal sentido, y muy respetuosamente, se solicita la publicación de la CONVOCATORIA en base a las respuestas emitidas **y bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.** Sin otro motivo en particular me despido atentamente.*



Lic. Leticia Cáceres  
Directora U.O.C.  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL